



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", N° 9 MAR 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0306629-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y los inconvenientes en el uso de la aplicación "Consulta Web de Percepciones y Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" (COPRIB WEB), se propicia considerar ingresados en términos las presentaciones y pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos están dispuestos para los días 16 al 19 de Marzo de 2020 según la Resolución General N° 26/2019 -API-; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada resolución se dispusieron los vencimientos tributarios para el año fiscal 2020;

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes del Régimen General cuentan para la confección de las declaraciones juradas con la aplicación denominada "Consulta Web de Percepciones y Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" (COPRIB WEB) aprobada por la Resolución General N° 8/2011 - API-;

Que mediante dicha aplicación los contribuyentes pueden consultar las retenciones y/o percepciones de las cuales hayan sido pasibles por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que las mismas se encuentran en los registros de la Administración Provincial de Impuestos;

Que la aplicación que nos ocupa no se encuentra en optimas condiciones operativas por problemas de orden tecnológicos;

Que ante tal situación, y a fin de facilitar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de los contribuyentes con sus obligaciones fiscales, resulta necesario contemplar el cumplimiento en término del anticipo 02/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando la presentación y pago de la respectiva declaración jurada se realice hasta el 27 de marzo de 2020;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 080/202 de fs. 6, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

**POR ELLO:**

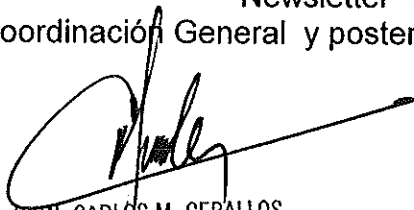
**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Considerar presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en el Régimen del Convenio Multilateral, cuyos vencimientos operan desde el 16 al 19 de Marzo de 2020 correspondiente al anticipo 02/2020 y se efectúen hasta el 27 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** Establécese que las declaraciones juradas que se presenten y/o paguen con posterioridad a la fecha inserta en el artículo precedente, se considerarán fuera de término y los accesorios se aplicarán desde el vencimiento original fijado por la Resolución General N° 26/2019 –API-.

**ARTÍCULO 3.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos



DR. MARTÍN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos